

ORDEN SAN/XXX/2025, de X de XXXX de XXXX, del Consejero de Sanidad, por la que se crea la categoría estatutaria de Embriólogo/a en el ámbito de los Centros Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El artículo 15.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, atribuye a cada Servicio de Salud la posibilidad de establecer, modificar o suprimir categorías de personal estatutario de acuerdo con las previsiones establecidas, en su caso, en el respectivo Plan de Ordenación de Recursos Humanos.

Por su parte, la Disposición adicional primera del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, determina que la creación de categorías profesionales se efectuará, previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad, mediante Orden del titular del Departamento responsable de Salud, que se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Con el desarrollo de técnicas como la fertilización in vitro, la criopreservación de gametos y embriones, y otros procedimientos de reproducción asistida, ha surgido la necesidad de contar con profesionales altamente especializados que garanticen la calidad, seguridad y eficacia de estos procesos. Su labor resulta esencial para minimizar riesgos, evitar errores y optimizar los resultados de los tratamientos.

En este contexto, el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, en el marco de regulación de la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida, define "C.2.5.2. Centros de reproducción humana asistida" a los centros sanitarios en los que equipos biomédicos especialmente cualificados, realizan técnicas de reproducción asistida o sus derivaciones, así como los bancos de recepción, criopreservación y distribución del material biológico o humano preciso. En el mismo se hace referencia a los profesionales responsables de los laboratorios de reproducción asistida humana y bancos de gametos, embriones y tejidos humanos (con responsabilidad en las unidades asistenciales U.28 Fecundación In Vitro, U.29 Banco de semen, U.30 Laboratorio de semen para capacitación espermática, U.31 Banco de embriones, U.97 Banco de tejidos y U.104 Banco de oocitos) como Facultativos con Formación y Experiencia en Biología de la Reproducción (FFEBR).

Asimismo, la Guía de Autorización e Inspección de los Centros y Servicios de Reproducción Humana Asistida (RHA), aprobada en Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud el 14 de junio de 2024, define el perfil de conocimientos y experiencia que deben reunir los FFEBR como profesionales responsables de su ejecución.

Ante la evolución de las necesidades asistenciales y el compromiso con la mejora continua de la atención sanitaria, se considera imprescindible que la Administración sanitaria impulse una reestructuración organizativa que permita adaptarse eficazmente a los nuevos retos sociales y comunitarios. Esta transformación requiere la incorporación de nuevas categorías profesionales, capaces de responder con solvencia a las demandas actuales e impulsar la calidad del sistema sanitario.

En este marco, se propone la creación de la categoría profesional de Embriólogo/a, dirigida a titulados/as de grado en Ciencias Biomédicas (Medicina, Veterinaria, Farmacia, Biología o Química), que cuenten además con formación especializada mediante un Máster en Reproducción Asistida, Embriología Clínica o Biotecnología de la Reproducción. Recomendándose que la formación esté reconocida por universidades nacionales o internacionales, cuyo plan o planes de estudios incluyan un número mínimo de 60 créditos en el campo de la biología de la reproducción. Además, deberá contar con un mínimo de tres años de experiencia en la actividad objeto de autorización.

La incorporación de esta figura profesional en las plantillas orgánicas del Servicio Aragonés de Salud tiene como finalidad asegurar la calidad y viabilidad de los embriones utilizados en tratamientos de fertilidad, así como la evaluación de la calidad de los ovocitos y espermatozoides, la realización de procedimientos de micromanipulación y la supervisión del desarrollo embrionario.

El personal de la categoría de Embriólogo/a está capacitado para preparación de medios de cultivo y material estéril, observación y clasificación de ovocitos, espermatozoides y embriones, asistencia en técnicas de fecundación in vitro (FIV), la inyección intracitoplasmática de espermatozoides (ICSI), la criopreservación de embriones y óvulos, y el diagnóstico genético preimplantacional.

Finalmente, la creación de esta categoría profesional contribuye a consolidar el espacio profesional de quienes obtienen formación académica especializada en programas específicos en embriología clínica, favoreciendo la articulación entre formación, cualificación y empleo en el ámbito sanitario, conforme a lo previsto en la normativa estatal y autonómica aplicable.

En la elaboración de la presente orden, además del trámite de la negociación en el seno de la Mesa Sectorial de Sanidad, se ha emitido el informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Departamento de Sanidad.

La tramitación de la norma se ha llevado a cabo conforme a lo establecido en los artículos 42 y siguientes del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, habiéndose evacuado el preceptivo informe por parte de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, así como informe de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería, y Dictamen del Consejo Consultivo de Aragón.

Habiéndose llevado a cabo la previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad, se dicta la presente Orden en cumplimiento de la Disposición Adicional Primera del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, que establece que de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco de personal estatutario de los servicios de salud, la creación, supresión, unificación o modificación de categorías profesionales del Servicio Aragonés de Salud se efectuará, previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad, mediante Orden del titular del Departamento responsable de Salud que se publicará en el Boletín Oficial de Aragón.

En virtud de tales antecedentes, y en uso de las competencias atribuidas en el artículo dos del Decreto 39/2024, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la creación de la categoría estatutaria de Embriólogo/a, en el ámbito de los Centros Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, así como la regulación de su régimen jurídico, clasificación, acceso y funciones.

Artículo 2. Régimen jurídico.

A la categoría creada por esta Orden le será de aplicación el régimen previsto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y su normativa complementaria y de desarrollo, así como el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en cuanto resulta de aplicación al personal estatutario de los Servicios de Salud.

Artículo 3.- Ordenación en plantilla orgánica.

Corresponderá al Servicio Aragonés de Salud determinar el número de efectivos de personal de la nueva categoría estatutaria creada en virtud de esta Orden que puedan prestar servicios en los Centros Sanitarios con carácter estructural.

Para ello, se efectuará la necesaria adecuación de plantillas orgánicas en los correspondientes Centros, con las limitaciones y de acuerdo con las previsiones establecidas en las disposiciones presupuestarias en vigor.

Artículo 4.- Creación y clasificación de nueva categoría estatutaria.

En el ámbito del Servicio Aragonés de Salud, se crea la categoría de Embriólogo/a, clasificada como técnico/a titulado/a superior en servicio médico, (subgrupo A1), teniendo la consideración de personal estatutario de gestión y servicios, al desempeñar funciones de gestión o desarrollar su profesión u oficio sin carácter sanitario, prevista en el artículo 7.2.b) 1º de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

Artículo 5. Requisitos de acceso.

1.- La selección del personal de esta categoría profesional y la provisión de sus plazas se efectuará de acuerdo con la normativa rectora en esta materia para el personal estatutario de los Centros Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud.

2. Para el acceso a esta categoría profesional, será requisito indispensable estar en posesión del título de grado en Ciencias Biomédicas (Medicina, Veterinaria, Farmacia, Biología o Química), que cuenten además con formación especializada mediante un Máster en Reproducción Asistida, Embriología Clínica o Biotecnología de la Reproducción, conforme a lo establecido en el Real Decreto 413/1996, de 1 de marzo, por el que se establecen los requisitos técnicos y funcionales precisos para la autorización y homologación de los centros y servicios sanitarios relacionados con las técnicas de reproducción humana asistida. Estando la formación reconocida por universidades nacionales o internacionales, cuyo plan o planes de estudios incluyan un número mínimo de 60 créditos en el campo de la biología de la reproducción.

3. Asimismo, la persona aspirante deberá acreditar experiencia profesional de 3 años como embriólogo/a en laboratorio de embriología.

Artículo 6. Funciones.

Estas/os profesionales, sin menoscabo de la competencia, responsabilidad y autonomía de otras categorías, serán los responsables de la Unidades Asistenciales U.29 Banco de semen, U.30 Laboratorio de semen para capacitación espermática, U.31 Banco de embriones, U.97 Banco de tejidos y U.104 Banco de ovocitos y podrán ser corresponsables, junto con un facultativo especialista en Obstetricia y Ginecología, de la U.28 Fecundación In Vitro.

Podrán desempeñar las siguientes funciones:

- a) Preparación de los medios de cultivo y control de calidad
- b) Colaboración en el proceso de obtención por el que se puede disponer de gametos, embriones y tejidos humanos.
- c) Identificación de ovocitos mediante examen del líquido folicular
- d) Evaluación de la madurez y calidad ovocitaria
- e) Preparación del esperma: recolección y análisis del semen, lavado y capacitación espermática
- f) Inseminación de los ovocitos
- g) Determinación de la fertilización y evaluación de la calidad del cigoto
- h) Cultivo embrionario y evolución de la calidad embrionaria
- i) Transferencia embrionaria
- j) Crioconservación, almacenaje y descongelación de esperma, ovocitos y embriones
- k) Preservación de la fertilidad.

- l) Micromanipulación de ovocitos humanos y/o embriones.
- m) Registro y documentación de datos clínicos y de laboratorio.
- n) Aquellas otras funciones o competencias similares a las anteriores o que, aún sin estar directamente relacionadas, sean atribuibles a su cualificación profesional.

Disposición transitoria única. Listas de empleo y promoción interna temporal.

Con carácter inmediato a la creación de la nueva categoría profesional, el Servicio Aragonés de Salud procederá a la generación de la nueva Bolsa de empleo temporal y los Sectores sanitarios confeccionarán los correspondientes listados de promoción interna temporal.

Disposición derogatoria única.

La entrada en vigor de la presente orden conlleva la derogación de cuantas normas de igual rango normativo se opongan a la misma.

Disposición final primera. Medidas de ejecución.

1.- Se faculta a la Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud para adoptar las medidas necesarias para la ejecución de esta orden.

2.- Corresponderá al Servicio Aragonés de Salud determinar el número de efectivos de personal de la nueva categoría estatutaria creada en virtud de esta orden que puedan prestar servicios en los Centros Sanitarios con carácter estructural.

3.- Para ello, se efectuará la necesaria adecuación de plantillas orgánicas en los correspondientes Centros, con las limitaciones y de acuerdo con las previsiones establecidas en las disposiciones presupuestarias en vigor.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, xx de xxxx de xxxx.

El Consejero de Sanidad,
JOSÉ LUIS BANCALERO FLORES

Por la Administración:

Por las Organizaciones Sindicales

Directora Gerente del Servicio Aragonés de Salud

Por las Organizaciones Sindicales:

Voto favorable:

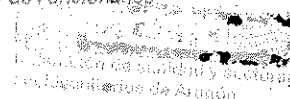
Ana Cristina Castillo Forniés



CSIF Central Sindical Independiente y de Funcionarios

CCOO

UGT



Voto favorable



ETPS **FTPS**

SAE TCAE **ARAGÓN**

Abstención:

CEMSATSE

CEMSATSE

Handwritten text, possibly a signature or name, written in a cursive script.

Handwritten text, possibly a date or a short phrase, written in a cursive script.